

CONSTANCIA: La presente demanda correspondió por reparto a este Despacho el 15 de julio del 2022, procedente del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., agosto 2 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

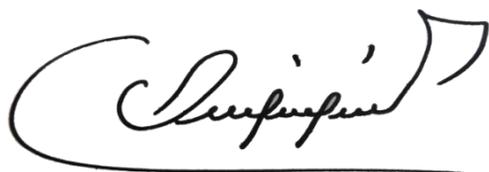
Armenia Q., agosto dos del dos mil veintidós.

Atendiendo la solicitud que antecede elevada dentro del proceso **Ejecutivo** promovido por el **CONDominio CAMINOS DE CALAY** en contra de la sociedad **ESPACIOS URBANOS LTDA**, se dispone aclarar los incisos primero y segundo del auto de junio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en el mencionado escrito y luego de verificada la información, se observa que se incurrió en error involuntario por parte del Despacho al momento de proferir el mencionado auto; en razón de lo cual, para todos sus efectos legales, los mencionados incisos quedan como sigue:

En atención al memorial (poder) obrante a la anotación 16 del expediente, se reconoce personería a la abogada **JACKELINE NIETO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.948.044 y T.P. No. 359291, para representar en este asunto a la parte demandada, en los términos allí conferido.

En atención a lo anterior, con fundamento en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder conferido a la abogada **JAQUELINE BIBIANA ROSERO VARGAS**, toda vez que la norma en comento, dispone que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, esto último, como sucede en el caso que aquí nos ocupa.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de agosto del 2022. No. 136.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA